



CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y OPERATIVA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE EMPLEO CON CHAMBA VIVIS MEJOR Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE MAQUILADORES; PARA LA EJECUCIÓN DEL DECRETO No. 33-2020 CONTENTIVO DE LA LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

Nosotros, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño, ingeniero industrial, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con tarjeta de identidad No. **0801-1980-13380**, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en adelante **LA STSS**, **MIGUEL ENRIQUE MORAZÁN CALLEJAS**, mayor de edad, hondureño, licenciado en administración industrial y de negocios, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con identidad No. **0801-1970-00171**, Delegado Presidencial del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivis Mejor, nombrado mediante Acuerdo No. 110-2014, de fecha 20 de febrero del 2014, quien actuará en nombre del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivis Mejor en adelante **EL PROGRAMA** y **MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI**, mayor de edad, casado, hondureño, ingeniero industrial, con residencia y vecino de la Ciudad de San Pedro sula, Cortés, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Hondureña de Maquiladores, lo cual consta en punto de Acta No. 5 de la Vigésima Sexta Asamblea General Ordinaria Anual de la Asociación Hondureña de Maquiladores, celebrada el 12 de abril de 2018, con identidad No. 0501-1955-03188 en adelante **LA ASOCIACIÓN**, hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y OPERATIVA** para la implementación de **LA LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**, la cual se registrará de acuerdo a las consideraciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO GENERAL.

El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos y las condiciones que regulan las relaciones y responsabilidades que se deriven del presente convenio en el marco de la aplicación del Decreto Legislativo No. 33-2020 contentiva de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el COVID 19.

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas será la responsable de gestionar los fondos necesarios para el cumplimiento del porcentaje correspondiente al Estado para el pago de la aportación solidaria temporal para los trabajadores de las Empresas afiliadas

a la Asociación Hondureña de Maquiladores, a la fecha de vigencia del Decreto 33-2020.

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LA STSS.

Serán responsabilidades de LA STSS:

1. Emitir constancia a las empresas que les permita acceder al beneficio de la aportación solidaria temporal de los trabajadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Legislativo 33-2020.
2. Remitir a la ASOCIACIÓN y al PROGRAMA, mediante archivo electrónico, al correo que al efecto designen, la información presentada por las empresas indicando que están habilitadas para acceder a los beneficios de la Ley, como ser:
 - a. Listado de los trabajadores objetos de la suspensión consignada en la declaración jurada de adhesión al programa, presentada ante la STSS, incluyendo los siguientes datos:
 - i. Nombre completo.
 - ii. Número de tarjeta de identidad.
 - iii. Período de suspensión de los contratos de trabajo.
 - b. Copia electrónica de la constancia que habilite a cada empresa al beneficio de la aportación solidaria temporal.
3. Autorizar al PROGRAMA para realizar la transferencia de fondos a la ASOCIACIÓN para la gestión de pago del monto de la aportación solidaria temporal que corresponde al Estado, misma que asciende a la cantidad de tres mil quinientos lempiras (Lps.3,500.00) por trabajador beneficiario. Este beneficio tendrá una duración de hasta tres meses por empresa.
4. Velar por el cumplimiento eficiente y oportuno del presente Convenio, nombrando un enlace institucional para tal efecto, mismo que será notificado a las partes.
5. Informar a la ASOCIACIÓN y al PROGRAMA el listado de los trabajadores (nombre y número de cédula) suspendidos y que las empresas hayan reintegrado a sus labores antes de finalizado el periodo de suspensión notificado originalmente. Dichos trabajadores dejarán de gozar del beneficio de la aportación solidaria a partir de la fecha que la STSS les dé de baja en el listado de suspensión.
6. Una vez finalizada la vigencia de la restricción de las garantías constitucionales o toque de queda, en cumplimiento con el Artículo 100 del Código de Trabajo, notificará a la ASOCIACIÓN cualquiera de los siguientes:
 - a. Las empresas que no cumplieron con la presentación del escrito de Solicitud de Autorización para la Suspensión de Contratos de Trabajo en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 28 párrafo cuarto del Decreto Legislativo 33-2020.
 - b. La resolución firme emitida respecto de la solicitud de autorización para la suspensión de contratos de trabajo de acuerdo con el artículo 28 párrafo cuarto del Decreto Legislativo 33-2020.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACIÓN:

1. Participar como cogestor y coadministrador del porcentaje de los fondos correspondientes a la aportación del Estado para el pago de la aportación solidaria temporal a los trabajadores. Queda entendido que el aporte del Estado será de tres mil quinientos lempiras (Lps.3,500.00) por cada trabajador beneficiario y que este beneficio tendrá una duración de hasta tres meses por empresa.
2. La AHM deberá aperturar una cuenta exclusiva para el manejo de los fondos asignados por parte del Estado en concepto de aportación solidaria temporal a los trabajadores.
3. Una vez recibida la constancia por parte de LA STSS, la ASOCIACIÓN verificará que las empresas acogidas al Decreto Legislativo 33-2020 estén afiliadas a esta ASOCIACIÓN antes de decretada la emergencia nacional sanitaria COVID 19.
4. La ASOCIACIÓN contactará a cada empresa para que notifique mediante Carta de Compromiso lo siguiente:
 - a. Nombre e información de contacto de la persona que será responsable del seguimiento a este proceso, en representación de la empresa.
 - b. Número de cuenta de Banco (preferiblemente de Banco Ficohsa) donde autorizan que la ASOCIACIÓN les deposite la aportación solidaria.
 - c. Compromiso de la empresa para cumplir con el pago de la aportación solidaria total de Lps.6,000.00 a cada trabajador suspendido.
 - d. Compromiso de remitir mensualmente a la AHM evidencia del pago de las aportaciones solidarias (planillas pagadas/transferencias bancarias).
5. El personal del PROGRAMA y de la ASOCIACIÓN realizará la revisión y cálculo para la elaboración de la solicitud de desembolso donde verificará el número de trabajadores por empresa que serán beneficiarios del aporte solidario temporal, con el fin de determinar el monto a solicitar.
6. La Asociación enviará al PROGRAMA una solicitud de fondos indicando el nombre de la empresa, número de trabajadores beneficiados y monto a pagar como incentivo del aporte solidario temporal por empresa.
7. Una vez recibidos los fondos de parte del PROGRAMA y la respectiva autorización de pago, la ASOCIACIÓN realizará la transferencia de la aportación solidaria temporal a las empresas que se hayan acogido al Decreto Legislativo 33-2020.
8. Las empresas afiliadas a la ASOCIACIÓN que se hayan adherido al programa de aportación solidaria y/o hayan presentado sus solicitudes de suspensión de los contratos individuales de trabajo, en el caso de que reanuden sus operaciones y requieran parte o todos los trabajadores suspendidos para poder operar, tienen la obligación de notificarlo en forma inmediata a la STSS, consignando el nombre y número de cédula de estos trabajadores, para que ésta excluya del Programa de Aportación Solidaria a los trabajadores que se integrarán a sus labores; el incumplimiento de esta obligación será sancionado a lo que disponga la lcy. La STSS comunicará a la AHM las exclusiones,

- consignando nombre y número de cédula de los trabajadores, a que se refiere este numeral. La ASOCIACIÓN tendrá la responsabilidad de hacer del conocimiento de sus afiliadas la obligación anteriormente relacionada.
9. La ASOCIACIÓN validará previo a la liquidación de fondos, que las empresas acogidas al presente convenio, hayan cumplido con el pago de los seis mil lempiras (Lps.6,000.00) que constituyen la aportación solidaria temporal a los trabajadores, mediante las transferencias bancarias realizadas a estos últimos. Esta validación será un requisito previo para poder optar a los siguientes desembolsos. En caso de que las empresas no acrediten que se realizó el pago de la aportación solidaria temporal, la ASOCIACIÓN no hará efectivo el pago de la aportación solidaria del siguiente mes y notificará a LA STSS para que inicie el proceso de ley que corresponda. El incumplimiento de la empresa no deduce responsabilidad para la AHM.
 10. Liquidar al PROGRAMA los fondos ejecutados en el marco de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19. Para tal efecto, la Asociación presentará al PROGRAMA vía correo electrónico, lo siguiente:
 - a. Nota de remisión.
 - b. Copia electrónica de la transferencia bancaria realizada por la AHM a la cuenta de las empresas.
 - c. Copia de las transferencias bancarias realizadas por las empresas a los trabajadores objetos de este beneficio.
 - d. Estado de cuenta bancario de la cuenta de la Asociación asignada para el manejo de los recursos de este programa.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA.

1. Transferir a la ASOCIACIÓN los fondos que ésta solicite, de conformidad a los listados de trabajadores suspendidos que proporcione la STSS.
2. Remitir a la ASOCIACIÓN la autorización de pago de la aportación solidaria de acuerdo a la solicitud presentada por dicha Institución.
3. Remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas las liquidaciones enviadas por la ASOCIACIÓN correspondientes al porcentaje de aportación del Estado.
4. Remitir a la AHM los finiquitos correspondientes a cada liquidación. El incumplimiento de este requisito da derecho a la AHM a congelar los pagos futuros de la aportación solidaria.

CLÁUSULA SEXTA. INCUMPLIMIENTO AL OBJETIVO DEL PROGRAMA.

En caso de que el empleador, después de haber sido aceptado por la STSS para participar en el programa de la aportación solidaria y de haber recibido la aportación del gobierno para dicho propósito, no realice el proceso solicitando la suspensión de los contratos individuales de trabajo al que se refiere el artículo 28 del decreto 33-2020, así como si incurre en el mal uso o la no aplicación de la aportación solidaria temporal que le corresponde, tales acciones conllevarán responsabilidad, penal, civil, y

administrativa, debiendo además, devolver los fondos acreditados en su totalidad, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes en caso de no devolver los fondos respondiendo a la acción extrajudicial.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 06 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, la cual está sujeta a la normativa del Decreto 33-2020, salvo que alguna de las partes manifieste expresamente su voluntad de dar por terminado el mismo, en cuyo caso deberá notificar a las otras partes a través de una notificación vía correo electrónico exponiendo los motivos de la terminación del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier controversia relativa a la administración de fondos que conlleve responsabilidad, se resolverá de mutuo acuerdo por canales amistosos previo a cualquier acción que pudiera presentarse. Las partes aceptan el presente convenio en la forma que se ha estipulado, obligándose al cumplimiento de lo consignado y expresan que en todo lo no previsto en el mismo se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

En caso que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes ya sean éstas de interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo; el asunto se someterá al proceso arbitral de conformidad a la Ley y Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado a través de un adendum previo a un acuerdo escrito por las partes suscriptoras, dichas modificaciones deberán notificarse con al menos 15 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN.

Las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias razonables para asegurar el cumplimiento del objeto del mismo. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este convenio, a todas y cada una de las cláusulas que la integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las leyes vigentes.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio de manera anticipada, en caso de comprobarse incumplimiento de alguna de las obligaciones suscritas en el mismo, por cualquiera de las otras partes firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Las partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, por lo cual:

En fe de lo anterior se firma el presente convenio en tres ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince días del mes de abril del año 2020.



ASOCIACION
HONDUREÑA DE
MAQUILADORES



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Carlos Alberto Madero Erazo
Secretario de Estado de la STSS

Miguel Enrique Morazán Callejas
Delegado Presidencial del PPCCVM

Mario Miguel Canahuati Canahuati
Presidente de la AHM